

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Pierre Cantinleau, que últimamente tuvo su domicilio en calle Zurbano, número 98, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 8 de noviembre de 1961 del expediente 205 de 1961, instruido por aprehensión de automóvil marca «Peugeot», matrícula 9885-GN-75, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo tercero, artículo segundo, Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 48.588,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pierre Cantinleau.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 170.979,79 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 9 de noviembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—5.227.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra y en sesión del día 18 de junio de 1961, al conocer del expediente número 221 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (atenuante 3.ª del art. 14).

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Rodríguez Argibay.

4.º Imponerle la multa de 2.637 pesetas. Total importe de la multa, 2.637 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel Rodríguez Argibay, cuyo último domicilio conocido era en Lerez-Pontevedra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 4 de noviembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.154.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Guadalajara por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de regadíos de Cendejas de Enmedio.

Autorizada la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se anuncia a subasta la siguiente obra, que forma parte del Plan de Obras y Servicios de 1960.

Regadíos de Cendejas de Enmedio.

Tipo de subasta: 220.474 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Fianza provisional: 4.409,48 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas de la obra podrán ser examinados en el Gobierno Civil (Secretaría General), y cuantas aclaraciones se deseen conocer sobre la obra que es objeto de ejecución serán dadas por el técnico autor del proyecto.

El modelo de proposición para concurrir a dicha subasta es el siguiente:

Don, vecino de, provincia de, según documento de identidad número que acompaña, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el día 23 de noviembre, a las once horas de su mañana, debiendo hacerse entrega de las mismas en la Secretaría General del Gobierno Civil durante los días hábiles, de las diez a las trece horas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar el mismo día 28 de noviembre antes citado, del año en curso en que termina el plazo para la presentación de proposiciones, y hora de las doce treinta, en el Salón de Actos del Gobierno Civil.

Disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta:

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en el plazo y sitio indicados anterior-

mente bajo sobre cerrado, en el que se consignará la obra objeto de contrata y el nombre del proponente.

Los que presenten proposiciones en representación de otras personas o Entidades deberán acompañar a la documentación correspondiente poder especial, bastantado por el señor Abogado del Estado o por el señor Secretario Letrado de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o por un Abogado en ejercicio en esta capital.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de garantía provisional para tomar parte en la subasta por importe de 4.409,48 pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo base, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales en metálico o valores, pudiendo asimismo constituirse dicha garantía provisional en títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario en la forma establecida en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

b) Justificante de estar al corriente de pago de todos los subsidios y seguros sociales obligatorios, así como de la contribución industrial o de utilidades.

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

3.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con póliza del Estado de seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán según lo prevenido en la vigente Ley del Timbre, a la que ha de ajustarse también la proposición.

De las proposiciones que se presenten se expedirá el correspondiente recibo, si lo solicita la parte interesada.

La subasta se celebrará de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952.

Guadalajara, 27 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Juan Manuel Pardo Gayoso.—4.620.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid referente a la subasta de las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó anunciar subasta para la contratación de las siguientes obras, subvencionadas en el Plan de 1960:

Abastecimiento de agua de Villalar de los Comuneros. Presupuesto, 840.000 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Las condiciones de esta subasta son las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha 10 de noviembre de 1961. Valladolid, 10 de noviembre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.—4.632.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Luis Domínguez Gutiérrez la concesión de un aprovechamiento de 22,22 litros por segundo de aguas derivadas del río Guadalquivir, para el riego de 40-21-60 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Ubeda (Jaén).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Luis Domínguez Gutiérrez, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Cebrán Arias, en Jaén, agosto de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 240.334 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 40 hectáreas 21 áreas 60 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Luis Domínguez Gutiérrez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,553 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 22,22 litros por segundo de agua, del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de 40 hectáreas 21 áreas 60 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega de los Lobos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, sin alterar las características esenciales de la concesión, que tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.